

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE GRUPOS PROFESIONALES Y PARAPROFESIONALES*

PREAMBULO

A la vista de los resultados del período inicial de prueba en orden a la creación de una Federación Nacional de Teatro Independiente, constatamos lo siguiente:

- a) No parece viable la existencia de una Federación Nacional de Teatro Independiente operante y democrática, si no es sobre la base de la madurez y autonomía de las Federaciones regionales.
- b) La necesidad de los Grupos Profesionales y Paraprofesionales de crear transitoriamente un frente común independiente del funcionamiento de las diversas Federaciones Regionales.
- c) No sólo creemos no es incompatible el proceso de maduración de cada una de las Federaciones Regionales con la defensa de la trayectoria e intereses de los Grupos Profesionales y Paraprofesionales, sino que consideramos ambos procesos, a la vez autónomos e interrelacionados, imprescindibles para crear las condiciones objetivas que permitan la existencia de una verdadera Federación Nacional de Teatro Independiente.

Consecuentemente con ello, creemos necesario crear una Asociación Nacional de Grupos Profesionales y Paraprofesionales abocada a extinguirse en el momento de creación de la Federación Nacional de Teatro Independiente.

Según esto:

PROYECTO DE ESTATUTO

A. GRUPO: CONCEPTO Y DELIMITACIONES

1. Forman parte de la Asociación Nacional de Grupos Profesionales aquellos grupos profesionales y paraprofesionales que no mantienen relaciones de dependencia con la Administración.

* Madrid, 14 Abril de 1974.

2. Definen el concepto de grupo las premisas siguientes:
 - Continuidad: pervivencia en el tiempo y estabilidad en el trabajo.
 - Democracia: representatividad de sus miembros a niveles de trabajo, decisión y organización.
 - Cooperativismo: responsabilidad igualitaria en el destino económico del grupo, que implica los bienes económicos y de producción tanto en su aspecto de activo como de pasivo.
3. Son grupos profesionales los que, constituidos sobre las bases previstas en el artículo precedente, mantienen comunes niveles de disponibilidad, total dedicación, movilidad a nivel nacional, autosuficiencia económica y responsabilidad y autogestión de su producto.
4. Son grupos paraprofesionales aquéllos que, sobre idénticas bases, están próximos a obtener, sobre proyecto interno operante, el mencionado status de los profesionales.
5. Se entiende por vinculación a la Administración:
 - a) Pertenencia a cualquier Organismo estatal o paraestatal.
 - b) La aceptación de subvenciones de dichos organismos que interfirieran en el proceso de autogestión y control de la distribución y producción de las actividades teatrales de los grupos.
6. Contradice el ejercicio de la profesionalidad la dependencia exclusiva de cualquier tipo de subvención, dado que aquélla está en relación directa con la venta de los espectáculos y la captación de públicos mayoritarios.
7. Ocasionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá gestionarse de común acuerdo entre los grupos de la Asociación la petición o aceptación de cualquier tipo de subvención que no interfiera ni a corto ni a largo plazo en la actividad de los grupos.

NOTA. Cuando en lo sucesivo estos Estatutos mencionen a los grupos profesionales, se entenderá se encuentran incluidos en dicha denominación los paraprofesionales.

B. ORGANIZACION

a) Junta General:

8. La Junta General es el único instrumento de gobierno y representatividad de la Asociación.
Composición.
9. Esta Asociación se rige por medio de una Junta General compuesta por un representante con voz y voto de cada uno de los grupos inscritos en ella.

Competencias.

10. Es competencia de la Junta General:
 - a) Admisión de nuevos miembros.
 - b) Exclusión de aquéllos que contravengan los requisitos exigidos en el articulado de estos Estatutos.
 - c) Determinación de las directrices a seguir por el Organo ejecutivo en sus diversas funciones.
 - d) Elección y remoción de los responsables de los departamentos y de la Secretaría del Organo ejecutivo.
 - e) Aprobación y reforma de los Estatutos.

Convocatorias.

11. La Junta General deberá reunirse en convocatoria ordinaria con periodicidad no superior a un trimestre.

Salvo casos excepcionales, será exigible la asistencia de todos los miembros de la Asociación así como la de los responsables de los distintos departamentos y de la secretaría del Organo ejecutivo.

12. Se prevé la realización de Juntas Generales Extraordinarias cuando las circunstancias lo reclamen, a petición de cualquier de los responsables del Organo ejecutivo, o bien de cualquier de los grupos pertenecientes a la Asociación.

Sistema de representatividad.

13. Para que surta efecto toda decisión en materia de admisión de nuevos miembros, así como en la reforma o revisión de estos estatutos, será necesaria su aprobación por las dos terceras partes de todos los miembros de la Asociación.
14. Para la exclusión de algunos de los miembros de la Asociación, así como para la elección y remoción de los responsables de los distintos departamentos y de la secretaría del Organo ejecutivo, será precisa la aprobación por la mitad más uno de los miembros de la Asociación.
15. Toda decisión de la Junta General no comprendida en los artículos 14 y 15 será vinculante para todos los grupos de la Asociación cuando sea aceptada por la mitad más uno de los miembros asistentes a la Junta General.
16. El «quorum» se establecerá con la asistencia a la Junta General de las dos terceras partes de sus miembros.
17. En el caso de no existir «quorum» a la primera convocatoria de las Juntas Generales, se realizará una segunda, en la que el «quorum» quedará establecido con los asistentes.
18. En las decisiones que se prevén en los artículos 14 y 15, será posible efectuar la emisión del voto, mediante comunicación escrita al Organo ejecutivo, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 11.

Admisión.

19. Todo grupo que desee formar parte de la Asociación Nacional de Grupos Profesionales, deberá presentar en la oficina del Organo ejecutivo un informe detallado por escrito, en el que se especifiquen objetivos, funcionamiento e historial, así como posibles incompatibilidades con el articulado de estos Estatutos.

Sistema económico.

21. Esta Junta General es en sí misma cooperativista en relación a las posibles pérdidas y ganancias que se devenguen de la gestión de su órgano ejecutivo.

b) Organo Ejecutivo

Composición.

22. El Organo ejecutivo estará compuesto por tres departamentos: Difusión, Formación e Información y una secretaría administrativa.

Funciones.

23. Es función del Organo Ejecutivo materializar las decisiones de la Junta General, así como ostentar de forma permanente la representación de ésta.
24. Será competencia del Departamento de Difusión la distribución en todo el ámbito nacional e internacional de todas las representaciones de los espectáculos de los grupos pertenecientes a la Asociación.
25. Será competencia del Departamento de Formación la programación y desarrollo de cualquier tipo de actividad que permita la obtención de un nivel óptimo de capacitación.
26. Será competencia del departamento de Información la publicación de Textos de teatro y una Revista especializada.
27. Será competencia de la Secretaría Administrativa:
 - a) La organización y mantenimiento del régimen interno del Organo ejecutivo.
 - b) La gestión económica del mismo.
 - c) La tramitación de gestiones administrativas y legales.
 - d) La creación de canales de relación de los grupos de la Asociación entre sí y de éstos con el exterior.
 - e) Coordinación y distribución del Boletín de circulación interna.

Responsables de departamentos y secretaría.

28. Al frente de cada uno de los departamentos y de la secretaría administrativa, habrá un responsable elegido por la Junta general, no vinculado directamente con los intereses de ninguno de los grupos pertenecientes a la Asociación.
29. Estos responsables disfrutarán de plena capacidad ejecutiva en cuestiones propias de sus respectivos departamentos, respondiendo de sus decisiones ante la Junta General.

30. Estos responsables de departamentos y secretaría deberán presentar a la Junta general:
 - a) Inicialmente un programa de la actividad a realizar.
 - b) En cada una de las Juntas generales ordinarias, un informe de las actividades de sus respectivos departamentos y secretaría.
 - c) Anualmente un Balance general de actividades.
31. La Asociación Nacional de Grupos Profesionales contrae la obligación de remunerar los servicios de los responsables de cada departamento y de la secretaría.
Consejo Orientador.
32. En orden a la consecución de los objetivos del Departamento de Difusión, se creará un Consejo Orientador, encargado de determinar en primera instancia la viabilidad de distribución de los espectáculos de los grupos asociados.
33. La composición del Consejo Orientador será la siguiente:
 - Responsable del Departamento de Difusión.
 - Dos grupos asociados, que nombrarán de entre sus componentes a un delegado para esta gestión.
 - Dos personas implicadas en los presupuestos de los grupos asociados pero no vinculadas directamente a éstos.
34. La composición del Consejo Orientador será determinada en cada caso por la Junta General.
35. Todo Grupo podrá recurrir a la Junta General ante las decisiones del Consejo Orientador.
Consejo de Redacción.
36. Se creará un Consejo de Redacción, encargado de la composición de la Revista que publicará la Asociación.
37. A propuesta del responsable del Departamento de Información, que cumplirá en el citado Consejo de Redacción una función coordinadora, la Junta General aprobará la composición definitiva del mismo sobre las bases siguientes:
 - Un número determinado de profesionales de la información interesados en el desarrollo del Teatro Independiente.
 - Un número igualmente determinado de componentes de los grupos asociados con misión orientadora.

C. APENDICES

- a) Relación con las Federaciones Regionales.
38. Los miembros de la Asociación Nacional de Grupos Profesionales lo son a su vez de sus respectivas Federaciones Regionales, con plenitud de derechos y obligaciones.
39. Dadas las necesidades que han impulsado la creación de la Aso-

ciación Nacional de Grupos Profesionales, los miembros de dicha Asociación quedan obligados a potenciar la puesta en marcha y desarrollo de las Federaciones respectivas, con el acatamiento a la estructura y a la normativa que exista en las mismas, siempre que no lesionen los intereses de la Asociación Nacional de Grupos Profesionales.

40. Todas las iniciativas o propuestas presentadas por los grupos profesionales a desarrollar en cada Federación Regional, deberán ir canalizadas a través de los Organos ejecutivos propios de su Federación respectiva.
41. Dadas las condiciones de total dedicación, disponibilidad y movilidad de los grupos profesionales, con carácter subsidiario y dentro de las directrices marcadas por los respectivos órganos de gobierno de las Federaciones Regionales, aquéllos vendrán obligados a desarrollar labores ocasionales o permanentes concretas que potencien el desarrollo de las actividades en su zona.
42. El Organo ejecutivo de la Asociación Nacional de Grupos profesionales mantendrá relaciones de colaboración con los órganos ejecutivos de las distintas Federaciones Regionales, concretadas en las siguientes notas:
 - Intercambio a nivel informativo, en beneficio de la futura Federación Nacional de Teatro Independiente.
 - Poner a disposición de las Federaciones Regionales la actividad que desarrollen los distintos departamentos en que está estructurado el Organo ejecutivo de la Asociación Nacional de Grupos Profesionales.
 - Servir como mediador entre las distintas Federaciones Regionales a petición de éstas, en lo que concierne a la difusión de las actividades teatrales de las zonas respectivas.
 - Ejercer la representación de los miembros de la asociación de los grupos profesionales en cuanto a la difusión de sus actividades en las diversas zonas, tanto a iniciativa de los grupos de la Asociación, como de los respectivos departamentos de difusión de cada Federación Nacional.
43. Dado el carácter transitorio de la Asociación Nacional de Grupos Profesionales, toda la organización y medios naturales de la misma tiene como fin su trasvase a la futura Federación Nacional de Teatro Independiente, a cuyo último fin se apunta.

DISPOSICIONES FINALES

44. Corresponderá la interpretación de estos Estatutos, en caso de discrepancia, a la Junta General.

45. Estos Estatutos obligarán en toda su articulación a cuantos grupos los suscriban, tanto en la actualidad como en lo sucesivo.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. La Asociación Nacional de Grupos Profesionales asume como instrumento ejecutivo el actual «Estudio de Teatro» con todos sus departamentos.
2. En el período de tiempo que va desde la propuesta de estos Estatutos a su definitiva redacción se realizará la liquidación del ejercicio de la anterior etapa de «Estudio de Teatro».

Madrid, 14 de abril de 1974

Suscriben este proyecto de Estatutos y pasan a formar parte de la Asociación Nacional de Grupos Profesionales los siguientes grupos:

A-71 de Barcelona.
Bojiganga de Madrid.
Chácena Actores Asociados de Madrid.
Ditirambo Teatro Estudio de Madrid.
El Can Non de Madrid.
Ensayo Uno en Venta de Madrid.
PTV de Valencia.
Tábano de Madrid.
Teatro del Mediodía de Sevilla.
Tranco de La Coruña.